

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de dotar al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de un instrumento jurídico que regule el servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general para el Municipio de Tlaxcala; tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua y en su caso el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AGUA PLUVIAL:** Es agua de lluvia que no es absorbida por el suelo, sino que escurre de edificios, calles, estacionamientos y otras superficies, las cuales se recolectan en alcantarillas y fluyen a los drenajes pluviales o mixtos municipales.

- II. AGUA POTABLE:** La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- III. AGUA TRATADA:** La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, que, mediante procesos individuales o combinados, de tipo físico, químico, biológico u otros, se haya adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- IV. AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan, al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.
- V. ALCANTARILLADO:** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
- VI. CAPAM:** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.
- VII. CAUCE:** Concavidad del terreno, natural o artificial, por donde corre un río, un canal o cualquier corriente de agua, con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.
- VIII. COMISIÓN ESTATAL:** La Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala.
- IX. CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.

- X. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA:** Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- XI. CONTRATO DE SERVICIO:** El que se celebra entre CAPAM y el usuario, a solicitud de éste o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contienen los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.
- XII. CONTRATO PROVISIONAL:** El que se celebra entre CAPAM y el usuario, a solicitud de éste o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de tres y hasta 12 meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización o bien por la temporalidad del uso del agua, por un proyecto constructivo en proceso.
- XIII. CRÉDITO FISCAL:** Ingreso que tiene derecho a percibir el Estado, (gobierno municipal) en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.
- XIV. CUERPO RECEPTOR:** Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciban aguas residuales.
- XV. CUOTA:** Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- XVI. DERECHOS:** Contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por recibir servicios que presten los organismos descentralizados y municipios.
- XVII. DERIVACIÓN:** La conexión autorizada por la CAPAM para extender cualquiera de los servicios que se refiere la presente Ley dentro de un mismo predio.
- XVIII. DESCARGA:** La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.
- XIX. DRENAJE:** Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.
- XX. FACTIBILIDAD:** Dictamen técnico vinculante y obligatorio, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, y drenaje que considera la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación
- XXI. H. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala.
- XXII. INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA:** Las obras internas que requiere el usuario final en cada predio para recibir los servicios que establece el presente reglamento.
- XXIII. INFRAESTRUCTURA:** Conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad propia o para que un sitio determinado pueda ser utilizado.

- XXIV. LEY:** La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.
- XXV. MEDIDOR DE VOLUMEN DE AGUA:** Dispositivo mecánico o electrónico de precisión que registra y cuantifica el volumen de agua que pasa por el ramal, líneas de la red municipal o de la red de distribución hasta el interior del domicilio del usuario.
- XXVI. OBRAS HIDRÁULICAS:** El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios que se refiere la presente Reglamento.
- XXVII. PERMISO DE DESCARGA:** Título que otorga la CAPAM a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad municipal.
- XXVIII. POTABILIZACIÓN:** Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento público o privado, a fin de hacerla apta para consumo humano.
- XXIX. RECURSO DE INCONFORMIDAD:** Medio legal con el que cuentan los usuarios e interesados y afectados para manifestar su desacuerdo sobre los actos y resoluciones de las autoridades administrativas
- XXX. RED MUNICIPAL:** Sistema de tuberías o ductos instalados en calles y avenidas interconectadas entre sí, que transportan agua ya sea potable, residual o pluvial para servicio público.
- XXXI. REGIMEN DE CONDOMINIO:** Forma de propiedad de Inmuebles con departamentos o locales que tienen un área independiente y también un área común, donde cada propietario cuenta con derecho exclusivo de su departamento o local. Además, tiene derecho de copropiedad sobre los elementos y zonas comunes del inmueble necesarios para su uso.
- XXXII. REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.
- XXXIII. SANEAMIENTO:** tratamiento que transcurre en una planta de depuración de agua residual, cuyo objetivo es eliminar aquellas partículas sólidas en suspensión que acompañan al agua residual, como aceites y grasas u otros elementos, eliminando a su vez parte de la materia orgánica.
- XXXIV. SERVICIO DE AGUA POTABLE:** La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.
- XXXV. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:** La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XXXVI. TARIFA:** La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad municipal.
- XXXVII. TOMA DOMICILIARIA:** El punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.
- XXXVIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXIX. USO COMERCIAL: La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, así como la utilización en espacios de arrendamiento habitacional.

XL. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS: La utilización del agua para riego de áreas verdes, propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y equilibrio ecológico.

XLI. USO DOMÉSTICO: La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.

XLII. USO INDUSTRIAL: La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, , así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro proceso de aprovechamiento de transformación.

XLIII. USO PÚBLICO URBANO: La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, , a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.

XLIV. USO RECREATIVO: La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido

por la autoridad competente para dicha actividad.

XLV. USUARIO: La persona o personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 3. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4. La CAPAM tiene por objeto la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así como el abastecimiento de agua potable a las viviendas, comercios, instituciones públicas o privadas, e industrial, por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente Reglamento.

Artículo 5. El Municipio de Tlaxcala, a través de la CAPAM, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y, en su caso, saneamiento y/o el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

La CAPAM proporcionará los servicios de agua potable y procurará su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, , conforme a la disponibilidad del recurso hídrico, capacidad técnica, infraestructura existente y presupuesto autorizado, con la finalidad de que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema

CAPAM y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

I. Doméstico fijo de acuerdo a las siguientes denominaciones y parámetros de tarifa:

- a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m²;
- b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m²;
- c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m²;
- d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m²;
- e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m², e
- f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

II. Comercial fijo de acuerdo a las siguientes denominaciones y parámetros de tarifa:

- a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un sanitario y lavamanos;
- b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en

el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarias públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios;

- c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios;
- d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como: hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de sanitario y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios;
- e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios;
- f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo

básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios, e

- g) Institucional. Servicio público: Escuelas Públicas, Oficinas Administrativas de Atención al Público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la CAPAM está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno, además de que la CAPAM está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

III. Domestico medido:

- a) Vivienda unifamiliar, departamentos y/o vecindades cuyas características

no se encuentran en determinadas en las tarifas domestico fijo.

IV. Comercial medido de acuerdo a las siguientes denominaciones y parámetros de tarifa:

- a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un sanitario y lavamanos;
- b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios;
- c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios;
- d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de

sanitarios y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios;

- e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios;
- f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios, e
- g) Institucional. Servicio público: escuelas públicas, oficinas administrativas de atención al público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la CAPAM está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble.

La CAPAM podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En caso de extrema urgencia la CAPAM podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Consejo Directivo, escuchando la opinión del H. Ayuntamiento y publicando lo determinado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública municipal:

- I. La planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio de Tlaxcala.
- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.
- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.
- IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.
- V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios de agua

potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.

VI. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación en el Municipio de Tlaxcala.

VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de Tlaxcala, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarla al consumo humano.

Artículo 7. En los casos de utilidad pública, la CAPAM en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo con las leyes de la materia, solicitará al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado, la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de la CAPAM, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesarias.

Artículo 8. Para el caso de expropiación, en caso de indemnización correspondiente, será cubierta por el gobierno del Estado o con recursos de gestión municipal.

CAPÍTULO III DE LA CONCESIÓN, CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

Artículo 9. Los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 10. La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 11. El solicitante de una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir

invariablemente con los requisitos que establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. El término para prestar el Servicio Público concesionado sobre agua potable, alcantarillado y/o saneamiento de agua, será no menor de cinco ni mayor de veinte años.

Artículo 13. La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que haga la CAPAM y podrá ser relativo a:

- I.** Contrato de obra pública o de prestación de servicios.
- II.** Contrato para el proyecto, financiamiento, aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso.
- III.** Contratos o convenios necesarios para su capitalización, mejoramiento, ampliación y modernización, mediante los servicios que presta la CAPAM.

En relación con el contrato que se establezca en la fracción I de este artículo, se considera de orden público por lo que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA CAPAM

Artículo 14. El patrimonio de CAPAM se integrará únicamente por los bienes, derechos, ingresos e infraestructura que legalmente le pertenezcan, le sean formalmente asignados, transferidos o puestos bajo su resguardo mediante los actos jurídicos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas físicas o

morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la CAPAM, así como aquellos a los que se refiere la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Artículo 16. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico; establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 17. La CAPAM tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

Artículo 18. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la CAPAM establecerá criterios o condiciones en que se podrá variar el servicio en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 19. La CAPAM publicará anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

- I. Servicio doméstico fijo y medido;
- II. Servicio comercial fijo y medido;
- III. Servicio institucional;

Artículo 20. Los usos del agua proporcionada por la CAPAM y que son objeto de este Reglamento, quedan definidos, solo en caso de cambio o modificación deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 21. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera

invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

El uso de carácter doméstico será aplicable siempre y cuando no exista una actividad de lucro, ya que de existir será considerada de uso comercial y deberá pagar la tarifa correspondiente.

En el caso de departamentos o viviendas múltiples, aplica una tarifa individual por cada departamento o vivienda unifamiliar dentro de una misma propiedad, en su caso las tomas de uso doméstico que se estime pertinente. La Dirección analizará y determinará la obligación que deba cumplir el usuario, mediante derivaciones.

Artículo 22. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la CAPAM procurará siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y sustentable.

Artículo 23. Ante la solicitud de los usuarios de instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o sección de la colonia, comunidad, la CAPAM notificará a los posibles usuarios del costo de instalación de estos servicios debiendo cubrir cada solicitante la parte proporcional del costo de esta instalación previa notificación del proyecto.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 24. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el presente Reglamento.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble, o nombre

del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.

- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o carta poder de quien actúe en su representación debidamente acreditando este carácter.
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial y manifestación catastral del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV. Proyecto de construcción y en caso de no contar con éste carta protesta del uso del inmueble.
- V. Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.
- VI. Croquis del predio indicando colindancias, acceso a la vía pública y vialidades.
- VII. Fotografía del predio en varias vistas
- VIII. Llenar la solicitud correspondiente
- IX. Constancia de número oficial expedido por la autoridad competente;
- X. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generarán derechos definitivos para el usuario de la toma.

A juicio del director general y siempre que no se cause perjuicio al organismo, los contratos provisionales podrán prorrogarse, mismo del cual el usuario deberá solicitar renovación antes de su vencimiento hasta por tres veces consecutivas.

Es obligación de los usuarios cubrir el pago de los derechos de conexión, factibilidad, contratación, e instalación correspondiente que para el efecto se establezca en las cuotas y tarifas, cuando soliciten la conexión de su predio, a los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado dentro del territorio municipal

Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción I, II, III y X del presente artículo.

Los solicitantes de contratación provisional que requieran este servicio por construcción, rehabilitación y/o adecuación de algún bien inmueble deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo.

En los casos de complejos urbanos o comerciales de alto impacto, la CAPAM solicitará al desarrollador un estudio de viabilidad y sustentabilidad, en el cual pueda ordenar la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial, plantas de tratamiento y reúso de agua y/o cualquier otra recomendación necesaria para evitar un desabasto de agua potable e impacto negativo en el servicio que se presta.

Los requisitos para la contratación los servicios para estos desarrollos serán:

- a. Acreditación de la personalidad jurídica:
 - Persona física: INE
 - Persona moral: acta constitutiva, inscrita en el registro público de la propiedad.
- b. Escritura o título de propiedad inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio del estado de Tlaxcala.
- c. Pago predial y manifestación vigente
- d. INE de representante legal y acreditación como representante legal
- e. Constancia de número oficial expedido por el H. Ayuntamiento

- f. Plano de traza, lotificación y alineamiento autorizado por la dirección de desarrollo urbano
- g. Permiso de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo
- h. Proyecto constructivo, memoria descriptiva, de cálculo del proyecto, memoria de gastos e instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluviales
- i. Dictamen de congruencia
- j. Identificación y acreditación de persona facultada para realizar el tramite

La CAPAM validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras e instalaciones, los cuales deberán contar con drenajes pluviales y de aguas residuales independientes, y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

No se dará la factibilidad de los servicios a urbanizaciones que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas.

El desarrollador deberá realizar la contratación del servicio de agua, para efectos de la realización de su proyecto constructivo, debiendo ser un servicio comercial industrial medido

La solicitud que presente el desarrollador para la factibilidad de un servicio, no lo faculta para realizar ningún tipo de obra o conexión a las redes de agua potable y/o alcantarillado. De hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que establece el presente reglamento, y deberá realizar los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además de la multa a la que se hiciere acreedor de acuerdo a este reglamento.

Las nuevas urbanizaciones y/o fraccionamientos comenzarán a cubrir sus contratos y cuotas individuales o uso en condominio por la prestación de los servicios a partir de la fecha de posesión de

la vivienda y conexión a la red del sistema. Los desarrolladores tendrán la obligación de entregar una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización Y registro en el padrón de usuarios, o bien cubrir estos pagos bimestrales en tanto no se haga la transferencia legal de propiedad.

Artículo 25. Cuando se paguen los importes que correspondan por la factibilidad, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la CAPAM realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguientes a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el Director General. El usuario firmara el contrato de servicios correspondiente por duplicado.

Artículo 26. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma de agua potable la cual deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento.

En el caso de los usuarios con tarifa de servicio medido será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que permita a la CAPAM y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado

Artículo 27. Cualquier usuario podrá solicitar la suspensión temporal o definitiva del servicio si se encuentra en los siguientes supuestos:

- I. Baja Definitiva: Si el inmueble con servicio contratado deja de ser habitable. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades mercantiles o industriales. se podrá verificar si procede la solicitud a través de un acta de verificación.

- II. Baja Temporal: Cuando previa verificación el inmueble presente nula actividad o utilización. En caso de resultar procedente la solicitud de baja temporal, es requisito indispensable le sea suspendido el servicio mediante cierre o instalación de dispositivo técnico y corte de descarga de drenaje, costos que deberá cubrir el usuario, renovando de manera semestral dicha baja, caso contrario se reactivara su contrato sin responsabilidad para la comisión.

Los requisitos para realizar la baja temporal serán:

- I. INE del titular del contrato
- II. El contrato no debe presentar adeudos a la fecha de la baja
- III. El usuario cubrirá el importe del dispositivo de cierre en caso de no contar con el mismo.
- IV. Cubrir los derechos correspondientes de la baja temporal

En caso de detectarse conexión y uso del servicio sin autorización, se actualizará el cobro de tarifa hasta en 5 años previos a la detección de este uso.

Artículo 28. La CAPAM podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, o dentro del mismo predio cuando existan más de un servicio habitacional o usos combinados de comercio y habitacional previa valoración de posible instalación del dispositivo de medición, pagando contratación e instalaciones requeridas.
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones publicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal correspondiente.

- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio o establecimiento derivante, o bien que le sea requerido por esta comisión por el tipo de servicio adicional que este obligado a contratar, el propietario estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifas que corresponda.

Artículo 29. La CAPAM podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.
- IV. Por la falta de pago de las cuotas establecidas en el presente Reglamento, la Ley o demás ordenamientos legales aplicables.
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley, así como en las que emanan del presente Reglamento.

Previo a la suspensión o cancelación de cualquier permiso o autorización, la autoridad municipal correspondiente deberá notificar a la persona interesada los hechos u omisiones que se le atribuyan, concediéndole un plazo razonable para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar elementos de prueba.

La resolución correspondiente deberá emitirse por escrito, debidamente fundada y motivada, y notificarse a la persona interesada.

CAPÍTULO VIII DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

Artículo 30. En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la CAPAM deberá dictaminar sobre la factibilidad o no para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 31. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones hidráulicas y requiera un mayor consumo o cambio tarifario, obliga al usuario a formular aviso a la CAPAM, a fin de que éste valide el proyecto, y en su caso, otorgue la autorización correspondiente y aplique cambio tarifario.

Artículo 32. En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, la CAPAM determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se considerarán para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 33. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuenten con la autorización de la CAPAM y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la Ley o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la CAPAM lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 34. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, la CAPAM, regulará y

controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo de esta.

Los giros o establecimientos que por su actividad descarguen, aceites o grasas tendrán la obligación de colocar sistemas o trampas captadoras, con la finalidad de mitigar la afectación a las redes de drenaje y alcantarillado.

Artículo 35. La prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, está sujeta también a un dictamen de factibilidad.

Para el caso de quienes por la ubicación de la propiedad no sea factible una conexión a la red de drenaje, pero existan condiciones de descarga en un afluente, cauce o área abierta libre será indispensable la instalación de un biodigestor o fosa séptica con pozo de absorción para el manejo de las aguas residuales y su respectivo mantenimiento, proyecto que será avalado por la CAPAM.

Artículo 36. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento estén obligados al pago del servicio de agua potable.
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema de agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada en los núcleos de población y en las comunidades del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 37. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren el químico o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la

seguridad de la población o de sus habitantes.

- II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

Artículo 38. Se requerirá autorización de la CAPAM para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

Artículo 39. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción.
- II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes. Cuando por fallas continuas de conducción se determine que las instalaciones y/o descarga sanitaria domiciliaria han finalizado su vida útil, será responsabilidad del propietario solicitar y cubrir el importe de sustitución o reubicación de estas instalaciones.
- IV. Por falta de pago de los derechos que correspondan.
- V. A solicitud del legítimo propietario o poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 40. Los términos y condiciones a que deben sujetarse los usuarios en la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan en los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPÍTULO X DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 41. La CAPAM, tendrá la facultad de cobrar las cuotas y aportaciones que se establezcan conforme a la Ley, el presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 42. El Consejo Directivo de la CAPAM propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 43. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en UMAS (unidades de medida y actualización), actualizándose anualmente en los términos ya establecidos por la institución encargada de calcular y dar a conocer el valor; con excepción del cálculo de actualización que realice este Organismo como prevé el artículo que precede.

Artículo 44. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios en cuanto al pago de los servicios que regula el presente Reglamento, ya sea tratándose de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la Ley.

Artículo 45. Para determinar las cuotas y tarifas, la CAPAM elaborará los estudios necesarios y con base en ellos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus organismos debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 46. El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará y aprobará en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberán aplicarse en el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo turnarse al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 47. Los usuarios de la CAPAM están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Cuando aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala vigentes en el ejercicio determinado exista imposibilidad para que el de la CAPAM o en su caso el H. Ayuntamiento apruebe las tarifas del ejercicio inmediato posterior, se aplicarán las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 48. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la CAPAM serán menores a las que se definan con base a este Reglamento.

En el caso de los servicios medidos, ningún importe por consumo podrá ser menor a la tarifa mínima fija de la clasificación en que se encuentre, por lo que se deberá tomar como tarifa base en los consumos mínimos.

La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte de la CAPAM hasta que se efectúe el pago

Artículo 49. La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a la CAPAM, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente queda facultada la CAPAM a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o uso indebido del servicio. En el supuesto de que una persona emplee sin autorización y/o sin convenio los servicios que brinda la CAPAM, se podrá realizar una estimación del consumo de recurso hídrico que deberá de ser cubierta por la persona en contraprestación a la omisión, además de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 50. Independientemente de la suspensión del servicio que haga la CAPAM en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, la CAPAM

podrá imponer el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en contra de las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligados a cubrir los adeudos, gastos y demás erogaciones que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 51. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la CAPAM exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 52. Para efectos del artículo anterior, se entiende por créditos fiscales, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la CAPAM, que provengan del pago por servicios suministrados de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 53. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 54. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera bimestral, en las oficinas que se señalen en el recibo de pago o en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 55. El propietario de un predio responderá ante la CAPAM por los adeudos que se generen en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con los servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, ya que en caso de que no se realice el cambio de nombre respectivo y/o presente adeudos mayores a 3 bimestres motivara

la cancelación de las obligaciones contratadas con la CAPAM siendo causa de baja definitiva, debiendo cubrir los requisitos de una nueva contratación

El propietario o poseedor legal del inmueble con contrato permitirá la inspección y vigilancia que corresponda para el cumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en este reglamento, permitiendo el acceso con la acreditación y el motivo fundamentado, sobre las instalaciones hidráulicas de la propiedad, ya sea en construcción, uso, o estado de las mismas de acuerdo a la normatividad vigente, formulando el acta respectiva, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada, por triplicado, de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se hará constar por escrito, dejando copia al usuario para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido.
- b) En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar ésta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia.
- c) De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.
- d) Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta del predio, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.
- e) Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, se iniciará ante la autoridad competente, el procedimiento

que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

- f) Al iniciarse la visita, los notificadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- g) Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro; en caso de negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 56. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Tlaxcala dentro de la jurisdicción del organismo operador, será medido de conformidad con la Ley y en los términos del presente Reglamento.

En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la CAPAM podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la CAPAM se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades competentes el daño al patrimonio de la CAPAM.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 57. Por cada derivación solicitada, el usuario pagará a la CAPAM el importe de la contratación que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio de acuerdo a la tarifa asignada por el uso o giro del establecimiento. Siendo también el usuario responsable de verificar que tanto el contrato principal como sus derivaciones se encuentren al corriente de sus pagos, ya que en caso de adeudo se suspenderá el servicio afectando a todo el predio y de manera general al contrato o derivación que este al corriente en sus pagos respectivo.

Artículo 58. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la CAPAM podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el tiempo que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la CAPAM esta responderá en los términos que prevea el contrato respectivo.

Artículo 59. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 60. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la CAPAM previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se suministrarán hasta el nivel de banquetta.
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo, el cual se tramitarán en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III. Denunciar ante la CAPAM cualquier acción u omisión cometida por terceras

personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.

- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficiente, veraz y oportuna para el ejercicio de sus derechos como usuario.
- V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
- VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el reglamento tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.
- VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la CAPAM.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61. La CAPAM, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 62. Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable.
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la CAPAM.
- III. Causar desperfectos a un aparato medidor de agua potable.
- IV. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
- V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.

- VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.
 - VII. El desperdicio o en su caso las fugas intradomiciliarias de agua potable o aguas residuales no reparadas oportunamente por evidencia clara o reporte del colindante afectado, previa valoración por personal técnico de la CAPAM.
 - VIII. Propietarios o poseedores de predios que impidan a personal de la CAPAM que tienen asignada la actividad de inspección o de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo cambio o reparación de estos y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita.
 - IX. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
 - X. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
 - XI. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
 - XII. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado, verter aguas que superen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de acuerdo con la normativa vigente o contaminar con sustancias o materiales los depósitos de agua.
 - XIII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
 - XIV. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.
 - XV. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.
 - XVI. Depositar basura en el alcantarillado.
 - XVII. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua.
 - XVIII. Lavar objetos en la vía pública.
 - XIX. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública.
 - XX. Destinar el agua a otros usos diferentes para los que fue contratada.
 - XXI. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.
 - XXII. Utilizar el agua residual que conduzcan los colectores propiedad de la CAPAM.
 - XXIII. Violar los dispositivos colocados con motivo de una suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
 - XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.
- Artículo 63.** Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se haga acreedor.
- Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección, bajo sospecha fundada de uso prolongado e indicios que así lo presuman de manera razonable, de conformidad con las tarifas vigentes. Además de lo anterior se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes.
- Artículo 64.** Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 62 de este Reglamento, se sancionará con:
- I. El equivalente a treinta veces el valor de UMA vigente
- Artículo 65.** Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 62 de este Reglamento se sancionará.

- I. Con el equivalente a veinticinco veces el valor de UMA vigente.

Artículo 66. Para los efectos de la fracción VI del artículo 62 de este Reglamento, se sancionará con:

- I. El equivalente a tres tantos más adicionales al del último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

Artículo 67. Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 62 del presente Reglamento se sancionará con:

- I. El equivalente, a cuarenta veces el valor de UMA vigente.

Artículo 68. Para los efectos de la fracción VIII, del artículo 62 de este cuerpo normativo, se sancionará con:

- I. Siete veces el valor de UMA vigente, en caso de tomas domésticas y quince veces el valor de UMA vigente en otros usos.

Artículo 69. Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 62 del presente estatuto, se sancionará:

- I. De treinta a trescientas veces el valor de UMA vigente dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 70. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la CAPAM en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 71. El Director general, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos. cuando estas sean pagadas dentro de los primeros cinco días a partir de la fecha en que fue aplicada o notificada; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración su situación económica siempre que se acredite que el usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 72. Contra las resoluciones y actos de la CAPAM el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 73. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 74. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la CAPAM deberá presentarse por escrito en oficinas centrales de la CAPAM debiendo contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueve en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actúe en nombre propio.
2. Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestará cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
3. Cual es el acto o resolución que se impugna.
4. Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida, y
5. Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 75. Al recibir el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el cual deberá inscribirse en el libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 76. La CAPAM podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a

partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- A. La solicite el recurrente.
- B. No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la CAPAM dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 77. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

Artículo 78. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento del mismo, se realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

